

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0327**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 628**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO AGUIRRE GIRALDO** en contra de **NELSON GALVEZ BETANCUR** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder porque está dirigido para el Juez de Pequeñas Causas Laborales y para adelantar una demanda laboral de única instancia.

2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace alusión a una demanda ordinaria laboral de única instancia y está dirigida ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

3.- El hecho 1º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

4.- En el hecho 2º deberá indicar la fecha en que fue terminado el contrato de trabajo.

5.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.

6.- En la pretensión tercera deberá indicar que créditos laborales se le adeudan y por qué período.

7.- La pretensión sexta no tiene fundamento jurídico por lo que deberá corregirla.

8.- Deberá corregir los acápites de cuantía y procedimiento toda vez que hace alusión a un proceso de única instancia.

9.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO con C.C. nro. 1.053.772.321 y T.P. nro. 321.573 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0108 de agosto 5 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**